

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 22 de Julio de 1952

Núm. 164

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.- Intervención de Fondos
Diputación provincial.- Teléfono 1700
de la Diputación provincial.- Tel. 1916

Ministerio de la Gobernación

Orden de 30 de Junio de 1952 por la que se convoca concurso para la adjudicación de los premios «Calvo Sotelo» correspondientes a los años 1951 y 1952.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 6 de Julio de 1939 y la Orden de 10 de Julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido, y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un trabajo que desarrolle el tema «Modalidades y perspectivas del régimen especial de Cartas».

2.ª Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de Administración Local hasta las doce horas del día 29 de Noviembre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso del premio «Calvo Sotelo» del año 1951».

Los trabajos se presentarán escritos a máquina a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadrados, y su extensión será como mínimo de cincuenta páginas.

Art. 2.º Se convoca también concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un Ayuntamiento cuya población sea superior a 20.000 habitantes sin exceder de 30.000, que

se haya distinguido en la ejecución de obras de urbanización y saneamiento (abastecimiento de aguas, alcantarillado, reformas urbanas, alumbrado, parques y jardines).

Para optar al premio deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación, hasta las doce horas del día 29 de Noviembre próximo o por conducto del Gobierno Civil de la Provincia, la correspondiente solicitud, acompañada de una información en la que documentalmente se acrediten los méritos que se aleguen. En dicha información se harán constar aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, y deberán figurar juntamente con las pruebas y testimonios que se deseen aportar, los dictámenes del Gobernador civil, Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Presidente de la Diputación, Ingeniero Jefe de Obras Públicas y los de cuantas autoridades y jerarquías se considere oportuno.

3.ª El Jurado que oportunamente será designado apreciará las obras realizadas en relación con la potencialidad económica del Ayuntamiento.

4.ª El premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será: completar las obras de urbanización, saneamiento e higiene o llevar a cabo la dotación de algún servicio municipal relacionado con materia de urbanismo.

Art. 3.º El trabajo que resulte galardonado con el premio del año 1951 será editado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación, designará el Jurado que haya de otorgar los premios que se convocan por la presente Orden Ministerial.

Art. 5.º Si alguno de los dos premios que se convocan por la presente Orden quedara desierto porque a juicio del Jurado no se reunieran méritos suficientes para otorgarlo, se

podrá agregar su importe al trabajo doctrinal o actuación municipal que resulte premiado o a algún otro de los trabajos o actuaciones presentadas a los concursos convocados por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local. 2735

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 86

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villabraz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Alcuetas.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villabraz.

Como zona infecta, el citado pueblo.

Y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 1 de Julio de 1952.

2745

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

CIRCULAR NÚM. 88

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Encineto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de La Braña, Trabazos, Forna y Santa Eulalia.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Encineto.

Como zona infecta los citados pueblos.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 1 de Julio de 1952.

2789 El Gobernador civil,
J. V. Barquero

o o

CIRCULAR NÚM. 87

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Puebla de Lillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Puebla de Lillo.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Como zona infecta el citado pueblo.

Y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 1 de Julio de 1952.

2744 El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

o o

CIRCULAR NUM. 89

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Santa Marina del Rey, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Marzo de 1952.

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento.

León, 1 de Julio de 1952.

2790 El Gobernador civil,
J. V. Barquero

Distrito Minero de León

Polvorines

ANUNCIO

La Sociedad anónima «Antracitas de Fabero», explotadora de la mina «Ampliación a Alicia», en el grupo denominado «Pozo», sito en el término de Fabero, solicita autorización para ampliar su actual polvorín afecto a dicha mina y que está ooncedido con una capacidad de veinte cajas de dinamita, hasta la capacidad de cuarenta cajas de dinamita con sus correspondientes detonadores y mecha.

Lo que en virtud de lo señalado en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos del 25 de Junio de 1920, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de esta publicación, puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se crean perjudicados.

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas a disposición del público.

León, 20 de Junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Silvariño. 2544

Administración municipal

Ayuntamiento de

Castrilo de Cabrera

Al objeto de escuchar reclamaciones, si las hubiere, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, el padrón de arbitrios municipales de vinos y carnes, relativo al año 1951.

Castrillo de Cabrera, 28 de Junio de 1952.—El Alcalde, Isaac Carrera. 2657

Ayuntamiento de

Ponferrada

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público, propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia, correspondiente al presupuesto extraordinario número uno, por pesetas 196.671,78, aprobado en sesión del día 3 de los corrientes, oyéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 664 y 665 en relación con el 675 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Ponferrada, a 5 de Julio de 1952.—El Alcalde, Francisco Lainez Ros.

2662

Ayuntamiento de

Noceda

Confeccionado el padrón de arbitrios e impuestos por el sistema de concierto, para el corriente año 1952, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado y formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes. Advertido que pasado dicho plazo, serán desestimadas cuantas se presenten, y consideradas en firme las cuotas asignadas.

Noceda, a 30 de Junio de 1952.
El Alcalde, (ilegible). 2627

Ayuntamiento de

Lucillo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, en unión de sus justificantes, quedan expuestas en la Secretaría, a los efectos de examen, por el plazo de quince días laborales, durante las horas de oficina.

Lucillo, a 25 de Junio de 1952.—El Alcalde, S. Mantecón. 2587

Ayuntamiento de

Vega de Infanzones

Confeccionado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento, el apéndice de altas y bajas de la riqueza pecuaria, resultantes del recuento general de ganadería, y que han de servir de base para la formación de los padrones del próximo ejercicio de 1952, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formularse reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 20 de Junio de 1952.—El Alcalde, Antonio Santos. 2602

Ayuntamiento de

Villablino

Tramitado expediente de suplemento de crédito para hacer frente a obligaciones de personal, con cargo al sobrante de ejercicios anteriores, y para cumplir acuerdo del Pleno municipal de 26 de Abril del presente año, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días, según lo dispuesto y a los efectos prevenidos en el artículo 664 de la Ley vigente de Régimen Local, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones según los artículos 656 y 657 de la misma Ley, previo examen del expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría-Intervención.

Villablino, 20 de Junio de 1952.—El Alcalde, Manuel Barrios. 2566

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

La Corporación que me honro en presidir, en sesión del día 16 de Junio último, acordó conceder permiso para la reconstrucción de una casa en terreno de su propiedad y posesión, a D. Pedro Peñín Sanjuán, vecino de esta localidad, donde en su calle denominada Grande radica la casa referida.

Lo que se hace público por si en ello existiera algún perjudicado pueda hacer la oportuna queja por escrito ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario, el permiso de referencia se considerará firme a todos los efectos.

Santa Elena de Jamuz, a 8 de Julio de 1952.—El Alcalde, Esteban Cabañas.
2737 Núm. 698.—41,25 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Cabañas

Aprobada por esta Junta, en sesión extraordinaria que celebró el día 29 de Junio último, la prórroga del presupuesto y Ordenanza por prestación personal y de transportes, vigente en el año 1951, para el ejercicio del año actual, quedan expuestos al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabañas, 15 de Julio de 1952.—El Presidente, Ireneo Alvarez. 2811

Junta vecinal de Zuera del Páramo

Aprobado por esta Junta de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la construcción de una Escuela de Niñas en este pueblo, se halla de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por espacio de quince días, durante los cuales y quince más, podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo.

Zuera del Páramo, 7 de Julio de 1952.—El Presidente, C. Alonso. 2702

Junta vecinal de Reliegos de las Matas

Aprobada por esta Junta vecinal la Ordenanza fiscal regulando el derecho o tasa sobre guardería rural, así como la del impuesto de prestación personal y de transportes, se exponen al público en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentarse contra las mismas durante dicho plazo, las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes y para ante

el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Reliegos de las Matas, a 4 de Julio de 1952.—El Presidente, Gabino Castro. 2666

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto año 1952

Tabuyo del Monte	2556
Celada	2598
Villafañe	2611
Cubillas de Arbas	2831

Presupuesto y ordenanzas 1952.

Matallana de Valmadrigal	2798
--------------------------	------

Cuentas del ejercicio 1951:

Cabañas	2811
---------	------

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Renedo de Valde-
tuéjar.

Valladolid, 7 de Julio de 1952.—
El Secretario de Gobierno, (ilegible).
—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 2715

Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga

Don Martín Jesús Rodríguez López,
Juez de 1.ª Instancia de la ciudad
de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia En la ciudad de Astorga, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de Primera Instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía y embargo preventivo, sobre reclamación de ocho mil quinientas quince pesetas, que ante él penden, seguidos entre partes, de una como actora, don Eduardo Guerra Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Llamas de la Ribera, representado por el Procurador Sr. Martínez, bajo

la dirección del Letrado Sr. Alonso y Fernández de Arellano, y de otra, como demandada, don Victorino Martínez Cabello, mayor de edad, casado, carpintero-industrial y vecino de San Cristobal de la Polantera, que se halla en situación de rebeldía procesal por su incomparecencia. Fallo: Que debo condenar y condeno a don Victorino Martínez Cabello, a que satisfaga a don Eduardo Guerra Alvarez la cantidad de ocho mil quinientas quince pesetas que le adeuda por venta de madera, y los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago. Con expresa imposición de costas al demandado. Notifíquese esta sentencia en la forma prescrita para los demandados rebeldes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Martín J. Rodríguez —Rubricado». Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Astorga, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Martín J. Rodríguez.—El Secretario, Ramón de la Fuente. 2672 Núm. 697.—89,10 ptas.

Juzgado municipal núm. 1 de León

Don Mariano Velasco de la Fuente,
Secretario del Juzgado municipal
número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio de cognición que se hará mérito, se dictó por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de León, a veintitrés Junio de mil novecientos cincuenta y dos; vistos por el Sr. Juez municipal de esta ciudad D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante D. Telesforo Gómez Soto, mayor de edad, industrial, vecino de León y de la otra como demandado D. Carlos León Fernández, mayor de edad, casado, vecino de León, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Telesforo Gómez Soto contra D. Carlos León Fernández, debo condenar y condeno al demandado a que, firme que sea esta sentencia pague al actor la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas; imponiendo a dicho demandado las costas del proceso.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley Procesal civil, si no se pidiese la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Velasco.

—V.º B.º: El Juez municipal, Fernando D. Berrueta.

2712 Núm. 685.—53,90 ptas.

Juzgado comarcal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado comarcal de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de cognición a instancia de D. Manuel Garnelo Fernández, contra D. César González Alvarez, y en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez comarcal de esta jurisdicción los precedentes autos de proceso civil de cognición que penden en este Juzgado a instancia de D. Manuel Garnelo Fernández, contra D. César González Alvarez, mayor de edad aquél, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, y defendido por el Letrado D. Pedro Barrios Troncoso, e igualmente mayor de edad el demandado, casado contratista de obras y vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que ratificando el embargo practicado en los bienes del deudor demandado, y estimando en todas sus partes la demanda promovida por D. Manuel Garnelo Fernández, debo de condenar y condeno a dicho demandado, D. César González Alvarez, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, abone a aquél la suma de cinco mil pesetas, con más el interés legal de esta cantidad, a partir de la fecha del emplazamiento hasta su completo pago; imponiendo las costas del procedimiento al demandado, por imperativo legal.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida para los rebeldes, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: Paciano Barrio.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. César González Alvarez, expido este testimonio en Ponferrada, a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Lucas Alvarez.

2721 Núm. 684.—102,30 ptas.

Juzgado de Paz de Fabero

Don Arsenio Rodríguez Peral, Secretario del Juzgado de Paz de Fabero (León).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En Fabero a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. Juez de Paz D. Nicolás Pérez Rodríguez, los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Manuel Lobato Alba, industrial y de esta vecindad, contra María Alvarez Cachón, viuda y constituida en rebeldía, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, de géneros llevados al finado de su comercio.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada María Alvarez Cachón, a que dentro del quinto día de ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Manuel Lobato Alba la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Así resulta del original y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la demandada rebelde con el visto bueno del Sr. Juez expido la presente en Fabero a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Arsenio R. Peral.—V.º B.º: El Juez de Paz, Nicolás Pérez.

2608 Núm. 700.—45,10 ptas.

Don Arsenio Rodríguez Peral, Secretario del Juzgado de Paz de Fabero.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia de que se hará mención, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En Fabero a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. Juez de Paz D. Nicolás Pérez Rodríguez, los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Manuel Lobato Alba, casado, industrial y de esta vecindad, contra Anastasio Pérez López, casado minero, mayor de edad y vecino que fué de Fabero constituido en rebeldía, sobre reclamación de géneros llevados al finado por valor de ciento cincuenta pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al demandado Anastasio Pérez López, a que dentro del quinto día de ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Manuel Lobato Alba la cantidad de ciento cincuenta pesetas, con imposición de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Así resulta del original y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde con el visto bueno del Sr. Juez expido la presente en Fabero a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Arsenio R. Peral.—V.º B.º: El Juez de Paz, Nicolás Pérez.

2609 Núm. 699.—47,30 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 169 de 1952 por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cinco del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, a las 17,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al Sr. Fiscal municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados Manuel Noval Alvarez, de 18 años, soltero, sin profesión, hijo de Vicente y Manuela, natural de Requejo (León), y a José Luis Ruiz García, de 18 años, soltero, hijo de Emilio y de María, natural de León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco. 2756

Anulación de requisitorias

Por la presente se deja sin efecto la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a cuatro de Enero de 1952, núm. 4755, por haber sido habido y preso el penado Juan Jimenez Iñiesta. Así está acordado en ejecutoria dimanante de la causa núm. 71 de 1946, por hurto.

Dado en La Vecilla, a 4 Julio de 1952.—El Secretario Judicial, Angel Cruz. 2664